CON el objeto de asegurar la subministracion de carne para la tropa y guarnicion de esta Plaza, sin gravar por otra parte à los Pueblos de la Isla con la obligacion precisa de traer á la Capital las reses con que se les ordenó en 1.° de Febrero del año proxîmo pasado, cumplir las respectivas qüotas designadas á cada uno, se deliverò en Junta de Real Hacienda de 30 de Diciembre anterior, sobre continuar bajo las expresadas reglas, ó constituir un asiento fixo de dicho articulo, que proporcionase el abasto diario sin la interrupcion que se hà experimentado en el final del año pasado, en que esta Tesoreria ha tenido que suplir el hueco y falta de los contribuyentes que no han asistido en los dias señalados, yá por tener en aquella fecha pagadas sus contribuciones, ó por no alcanzar el resto adeudado al gran nùmero de arrobas de carne que debian pesar; y habiendose inclinado al ultimo extremo, se invitò al público para que se presentasen à contratar los que tuviesen por conveniente entrar en tan importante negociacion, sin que esta invitacion hubiese movido otro postor que el Administrador del mismo ramo D. Manuel Padilla, quien hizo varias proposiciones, y fueron admitidas, quedando acordado que corriese de su cuenta la subministracion diaria de carnes para la tropa y guarnicion de esta Plaza, debiendosele satisfacer su importe á razon de quince reales arroba, pagadero por tercios ó mensualmente, rebatiendo su totalidad del subsidio convenido del presente año, cuyas cantidades han de entrar en poder del mismo asentista, y con su recibo, visado por esta Intendencia, serán de abono en la Tesoreria en cuenta de lo que hayan de satisfacer en razon de Subsidio.

Para la debida claridad se ha formado el adjunto estado que comprehende el de cada Pueblo, el tercio que deben anticipar, la cantidad que proporcionalmente le cabe para subministracion de carnes, y lo que de ella han de satisfacer por tercios ò mensualmente segun fuere mas comodo à los contribuyentes.

En esta forma los Alcaldes ordinarios de cada Pueblo, procederàn desde luego á la recaudacion, remitiendo á manos del asentista D. Mannel Padilla, por conducto del Subdelegado de su distrito, las cantidades que recaudaren, bien del tercio anticipado, ó lo que tienen asignado mensualmente, activando de tal modo la cobranza, que cumplidos los primeros quatro meses han de haber satisfecho su asignacion, para que la Contaduria pueda liquidar con el asentista la cuenta de este ramo.

Si algunos Pueblos prefiriesen satisfacer las cantidades que se les asignan para las carnes, en ganados, se entenderán con el asentista, y en caso de admitirlos, su precio será el corriente en el Partido por arroba, en que no les resulta gravamen ni perjuicio alguno.

Los Subdelegados en sus distritos, cuidarán de que no haya demora alguna en la remision de estas cantidades para que sirvan al objeto que se han destinado, tanto en razon de la subministracion de carnes, como de las demas atenciones de Tesorería, dando cuenta á esta Intendencia, asi estos, como los Alcaldes ordinarios, de cuantas cantidades se recauden, y remitan por uno y otro respecto.

Puerto-Rico 18 de Enero de 1817.

José Ramírez de Arellano.

ESTADO que comprende el Subsidio de esta Isla para el presente año de 1817 convenido con los pueblos, su importe . . . . 122387 , ,

Las carnes que se subministran á la tropa al respecto de 50 arrobas diarias, á quince reales arroba, importan en el año. . . . . . . , . . 34218 6 ,

Distribuida esta cantidad proporcionalmente en cada pueblo segun la qüota del Subsidio, les cabe, á saber

	PARTIDOS.	*Subsidio.*	*Su tercio.*	*Total de carnes.*	*Su tercio.*	*En cada mes.*
1	Adjuntas.	300 , ,	100 , ,	83 7 1	27 7 23	6 7 32
2	Aguada.	3500 , ,	1166 5 11	978 4 20	326 1 18	81 4 13
3	Aguadilla.	6000 , ,	2000 , ,	1677 4 14	559 1 16	139 6 12
4	Añasco.	6400 , ,	2133 2 23	1789 3 4	596 3 24	149 , 32
5	Arecibo.	6000 , ,	2000 , ,	1677 4 14	559 1 16	139 6 12
6	Bayamon.	4300 , ,	1433 2 23	1202 1 33	400 6 ,	100 1 17
7	Barranquitas.	600 , ,	200 , ,	167 6 2	55 7 12	13 7 29
8	Cabo--roxo.	3600 , ,	1200 , ,	1006 4 11	335 4 4	83 7 1
9	Caguas.	2950 , ,	983 2 23	824 6 14	274 7 16	68 5 29
10	Cayey.	2200 , ,	733 2 23	615 , 28	205 , 9	51 2 2
11	Camuy.	400 , ,	133 2 23	111 6 24	37 2 8	9 2 19
12	Cidra.	1000 , ,	333 2 23	279 4 25	93 1 20	23 2 14
13	Coamo.	2000 , ,	666 5 11	559 1 16	186 3 5	46 4 27
14	Corozal	1000 , ,	333 2 23	279 4 25	93 1 20	23 2 14
15	Cangrejos.	717 , ,	239 , ,	200 3 25	66 6 20	16 5 21
16	Faxardo.	3000 , ,	1000 , ,	838 6 7	279 4 25	69 7 6
17	Gurabo.	1000 , ,	333 2 23	279 4 25	93 1 20	23 2 14
18	Guayama.	1600 , ,	533 2 23	447 2 28	149 , 32	37 7 8
19	Goaynabo.	1700 , ,	566 5 11	475 2 17	158 3 17	39 4 29
20	Hato-grande.	900 , ,	300 , ,	251 5 3	83 7 1	20 7 28
21	Humacao.	3000 , ,	1000 , ,	838 6 7	279 4 25	69 7 6
22	Juana Diaz.	1000 , ,	333 2 23	279 4 25	93 1 20	23 2 14
23	Juncos.	1000 , ,	333 2 23	279 4 25	93 1 20	23 2 14
24	Loisa.	3000 , ,	1000 , ,	838 6 7	279 4 25	69 7 6
25	Luquillo.	800 , ,	266 5 11	223 5 13	74 4 15	18 5 4
26	Mayagues.	7500 , ,	2500 , ,	2096 7 18	698 7 28	174 5 33
27	Manaty.	6000 , ,	2000 , ,	1677 4 14	559 1 16	139 6 12
28	Maunabo.	1100 , ,	366 5 11	307 4 14	102 4 5	25 5 1
29	Moca.	1600 , ,	533 2 23	447 2 28	149 , 32	37 2 8
30	Naguabo.	2600 , ,	866 5 11	726 7 18	242 2 17	60 4 21
31	Patillas.	1600 , ,	533 2 23	447 2 28	149 , 32	37 2 8
32	Peñuelas.	1300 , ,	433 2 23	363 4 26	121 1 20	30 13
33	Pepino.	1700 , ,	566 5 11	475 2 17	158 3 17	39 4 29
34	Piedras.	520 , ,	173 2 23	145 3 4	48 3 24	12 , 32
35	Ponce.	8000 , ,	2666 5 11	2236 5 31	745 4 21	186 3 5
36	Rincon.	1300 , ,	433 2 23	363 4 26	121 1 20	30 2 13
37	Rio-piedras.	3000 , ,	1000 , ,	838 6 7	279 4 25	69 7 6
38	San German.	8800 , ,	2933 2 23	2460 3 9	820 1 3	205 , 9
39	Sabana--grande.	1700 , ,	566 5 11	475 2 17	158 3 17	39 4 29
40	Toa-alta.	2600 , ,	866 5 11	726 7 18	242 2 17	60 4 21
41	Toa-baxa.	3000 , ,	1000 , ,	838 6 7	279 4 25	69 7 6
42	Truxillo.	2000 , ,	666 5 11	559 1 16	186 3 5	46 4 27
43	Tuna.	2800 , ,	933 2 23	782 6 29	260 7 21	65 1 31
44	Vega-alta.	1000 , ,	333 2 23	279 4 25	93 1 20	23 2 14
45	Vega-baxa.	1000 , ,	333 2 22	279 4 25	93 1 20	23 2 14
46	Utuado.	1100 , ,	366 5 11	307 4 14	102 4 5	25 5 1
47	Yabucoa.	1600 , ,	533 2 22	447 2 28	149 , 32	37 2 8
48	Yauco.	2600 , ,	866 5 11	726 7 18	242 2 17	60 4 21
		122387 , ,	40795 5 12	34218 6 ,	11406 2 ,	2851 4 17

Puerto--Rico 18 de Enero de 1817

José Ramirez de Arellano.